

**Presidencia**

Referencia:	<b>31088/2018</b>
Procedimiento:	<b>Acta del Consejo de Gobierno 31 agosto 2018</b>
<b>PRESIDENCIA (SORTA01)</b>	

**BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2018**

**PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

**Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas:** D. Daniel Conesa Mínguez

**ASISTEN:**

**Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública:** Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

**Vocales:**

- D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
- D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
- Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte (Ausente).
- Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
- D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
- D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-**  
**ACG579.31.08.2018.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**Presidencia**

“Conocida por los asistentes, el Acta del Consejo de Gobierno, celebrado el pasado día 24 de los corrientes, es aprobada por unanimidad”.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** No existen.

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar las propuestas de conformidad con informen de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dicen:

**-ACG580.31.08.2018**

**Personación.: Juzgado de Instrucción nº 4 - D.P. 244/18**

**Delito: Conducción bajo influencias alcohólicas/sust. psico.**

**Contra:** [REDACTED]

**Daños: Señal vertical de tráfico y parada de bus en cruce C/ Jiménez e Iglesias con C/ Castilla.**

**Atestado policial: 63/18**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

**En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 y la personación en las D.P. 244/18, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG581.31.08.2018**

**Personación en Expediente de Reforma nº 103/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Robo con violencia o intimidación**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: D. E-Z.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 103/EL LETRADO18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

**-ACG582.31.08.2018**

**Personación en Expediente de Reforma nº 99/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Robo con con violencia o intimidación**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: M. F.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 99/EL LETRADO18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2018.-**  
**ACG583.31.08.2018.-**El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la

**Presidencia**

Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Visto el Acuerdo de la Mesa General Común de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el 13 de junio de 2018 y constando en el expediente informe preceptivo de fiscalización de la Intervención de la C.A.M., **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se apruebe la Oferta de Empleo Público para el año 2018, adjuntada como Anexo a la presente Propuesta”.

**ACCESO LIBRE**

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	PLAZAS
Técnico Medioambiental	A1	Admón. Especial	Técnica	Téc. Sup.	1
Técnico Admón. General	A1	Admón. General	Técnica	Téc. Sup.	1
Técnico Economista	A1	Admón. Especial	Técnica	Téc. Sup.	1
Trabajador Social	A2	Admón. Especial	Técnica	Téc. Med.	1
Educador Social	A2	Admón. Especial	Técnica	Téc. Med.	1
Arquitecto Técnico	A2	Admón. Especial	Técnica	Téc. Med.	2
Policía Local	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	10
Auxiliar Administrativo	C2	Admón. General	Auxiliar		3

**PROMOCIÓN INTERNA**

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	PLAZAS
Técnico Admón. General	A1	Admón. General	Técnica	Téc. Sup.	1
Cabo Extinción Incendios	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Ext. Incendios	2
Administrativo	C1	Admón. General	Administrativa		2

**PERSONAL LABORAL**

**Presidencia**

DENOMINACIÓN	GRUPO TITULACIÓN	PLAZAS
Oficial Electromecánica	C2	2

**PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO (2018)**

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	PLAZAS
Arquitecto Técnico	A2	Admón. Especial	Técnica	Téc. Med.	2
Oficial Electromecánica	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	2
Auxiliar Administrativo	C2	Admón. General	Auxiliar		2
Oficial Mecánico Conductor	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	1
Oficial Pintura	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	1
Subalterno	E	Admón. General	Subalterna		4

**PERSONAL LABORAL**

DENOMINACIÓN	GRUPO TITULACIÓN	PLAZAS
Psicólogo	A1	1
Director Publicidad y Relaciones Públicas	A1	1
Titulado Superior del Área de la Mujer	A1	1
Agente de Empleo y Desarrollo Local	A2	1
Educador Social	A2	2
Trabajador Social	A2	8
Técnico de Deportes	A2	1
Auxiliar Administrativo	C2	8
Auxiliar Puericultura	C2	1
Cocinero de 1ª	C2	1
Agente Vigilancia y Control Importación	C2	1
Oficial Electromecánica	C2	4
Oficial de Mercados	C2	2
Oficial de Forja	C2	1
Celador de Captaciones	C2	1
Monitor Educación Física	C2	1
Oficial Servicios Instalaciones Deportivas	C2	1



**Presidencia**

Realizador de Espectáculos	C2	1
Director Actividades Educativas	C2	1
Operario de Servicios	E	4
Ordenanza	E	2
Mozo de Matadero	E	3
Operario de Carga	E	1

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**

**PUNTO QUINTO. - CONVENIO COLABORACIÓN CON COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO DE MELILLA PARA GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS CENTRO EDUCATIVO DURANTE EN AÑO 2018.- ACG584.31.08.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación y autorización, de conformidad con el vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención nominativa por importe de **50.000,00 euros** al CEIP NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO DE MELILLA para gastos de Equipamiento y Obras, formalizándose mediante **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO DE MELILLA PARA GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2018** *que se transcribe.*

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

### **PROPUESTA DE CONVENIO:**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y COLEGIO NTRA. SRA. DEL BUEN CONSEJO\_ PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2018**

Melilla, a .... de 2018

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015).

## Presidencia

Y de otra parte, D<sup>a</sup>. [REDACTED] Directora del Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo, con domicilio en Melilla, calle Carretera de Farhana s/n, y CIF. núm. R2900101C.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

### EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 14/32302/78000, con la denominación “SUBVENCIÓN CEIP NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO EQUIPAMIENTO-OBRAS”, RC nº1201800009297 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 50.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto.-** La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Cubrimiento de galería que une edificio principal con ala posterior.	28.000 €
Reposición de solería en zona despachos y sala profesores	9.000 €
Sillas y pupitres para aulas.	7.000 €
Reinstalación de sistema WIFI para instalaciones del colegio	4.000 €
Proyectores/cañones y ordenadores para aulas.	2.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>50.000 €</b>

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

### **Segunda.- Forma de pago.-**



## Presidencia

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la firma del presente convenio, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

**Tercera.- Justificación.** La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá, en su caso, a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

**Cuarta.- Vigencia.**- El presente convenio de colaboración comenzará su vigencia durante la anualidad 2018.

**Quinta.- Compatibilidad.**- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

**Sexta.- Subcontratación.** El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

## Presidencia

**Séptima.- Causas de la Extinción.-** Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

**Octava.- Régimen Jurídico.-** El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en atención a lo dispuesto en su artículo 6 y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

**Novena.- Interpretación.-** Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

**Décima.- Jurisdicción competente.-** El presente documento tiene naturaleza administrativa, por ello las partes resolverán de mutuo acuerdo las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución y en ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

**Undécima.-** La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.”

**PUNTO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON COLEGIO LA SALLE EL CARMEN ME MELILLA, PARA GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2018.- ACG585.31.08..2018.-**El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación y autorización, de conformidad con el vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención nominativa por importe de **50.000,00 euros** al CEIP LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA para gastos de Equipamiento y Obras, formalizándose mediante **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA**

Presidencia

## **GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2018 que se transcribe.**

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

### **PROPUESTA DE CONVENIO:**

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2018**

Melilla, a .....2018

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015).

Y de otra parte, D Próspero Bassets Artero, titular del D.N.I. núm. 45.284.227 x, Director del Colegio La Salle El Carmen, con domicilio en Melilla, Plaza San Juan Bautista de la Salle nº 2, y CIF. núm. R2900123G.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

#### **EXPONEN**

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 14/32301/78000, con la denominación “SUBVENCIÓN CEIP LA SALLE EQUIPAMIENTO-OBRAS”, RC nº1201800009294 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 50.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto.-** La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

Actuación	Importe estimado / €
Obra de Remodelación de accesos al colegio	50.000,00 €
<b>TOTAL</b>	50.000,00 €

## Presidencia

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

### **Segunda.- Forma de pago.-**

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la firma del presente convenio, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

**Tercera.- Justificación.** La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, en su caso, la remitirá a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

**Cuarta.- Vigencia.-** El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2018.

**Quinta.- Compatibilidad.-** La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas

## Presidencia

como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

**Sexta.- Subcontratación.** El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

**Séptima.- Causas de la Extinción.-** Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

**Octava.- Régimen Jurídico.-** El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

**Novena.- Interpretación.-** Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

**Décima.- Jurisdicción competente.-** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

**Undécima.-** La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.”

**PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON COMAMEL (COLEGIO ENRIQUE SOLER) DE MELILLA PARA GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2018.- ACG586.31.08.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación y autorización, de conformidad con el vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa concordante, de la

## Presidencia

concesión directa de subvención nominativa por importe de **80.000,00 euros** al CEIP ENRIQUE SOLER DE MELILLA (CO.MA.MEL.) para gastos de Equipamiento y Obras, formalizándose mediante **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y COMAMEL ( COLEGIO ENRIQUE SOLER ) DE MELILLA PARA GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2018** *que se transcribe.*

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

### PROPUESTA DE CONVENIO:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y COMAMEL ( COLEGIO ENRIQUE SOLER ) PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2018**

Melilla, a ..... de 2018

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015).

Y de otra parte, D [REDACTED], Presidente de Comamel, con domicilio en Melilla, calle Escultor Mustafa Arruf nº 8, y CIF. núm. F29953296.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

### EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 14/32303/78000, con la denominación “SUBVENCIÓN CEIP ENRIQUE SOLER EQUIPAMIENTO-OBRAS”, RC nº12018000009298 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 80.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.- Objeto.-** La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:



## Presidencia

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Instalación de aparatos de Aire Acondicionado en Edificio Ed. Primaria.	22.052,00 €
Instalación de aparatos de Aire Acondicionado en Edificio Ed. Infantil 2º ciclo	30.836,32 €
Sillas y mesas para aulas Ed. Infantil 2º ciclo.	14.180,00 €
Obra de ampliación edificio Ed. Infantil 2º ciclo.	6.240,00 €
Pintura edificio Ed. Infantil 2º ciclo.	6.691,68 €
<b>TOTAL</b>	<b>80.000,00 €</b>

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

### Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la firma del presente convenio, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

**Tercera.- Justificación.** La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

## Presidencia

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

**Cuarta.- Vigencia.-** El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2018.

**Quinta.- Compatibilidad.-** La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

**Sexta.- Subcontratación.-** El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

**Séptima.- Causas de la Extinción.-** Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

**Octava.- Régimen Jurídico.-** El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en atención a lo dispuesto en su artículo 6 y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

**Novena.- Interpretación.-** Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

**Décima.- Jurisdicción competente.-** El presente documento tiene naturaleza administrativa, por ello las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución y en ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

**Undécima.-** La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.”

Presidencia

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

**PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN CUYA LENGUA MATERNA NO ES EL CASTELLANO EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS DEL MECD, 01-01-2019 a 31-05-2022 GASTO PLURIANUAL.-ACG587.31.08.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Bienestar Social, cuya parte dispositiva literalmente dice:

**AUTORIZACIÓN DE GASTOS PLURIANUAL** Para la promover la licitación del expediente de contratación anticipada del Servicio denominado: "ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA DE MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN CUYA LENGUA MATERNA NO ES EL CASTELLANO EN CENTROS ESCOLARES PUBLICOS DEL MECD" 01/01/2019 - 31/05/2022, tramitación anticipada - con cargo a la Aplicaciones Presupuestarias y por los importes que a continuación se detallan:

**Aplicación Presupuestaria:** 05/23101/22799 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIENESTAR SOCIAL

**Importe:** 790.257,18 € (SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS) – IPSI incluido.

**Anualidades afectadas:** 2019, 2020, 2021 y 2022

EJERCICIO	PERIODO	Nº DÍAS	IMPORTE IPSI INCLUIDO	IMPORTE NETO	IPSI (4%)
2019	01/01/2019 - 31/05/2019 + 15/10/2019 - 31/12/2019	229	215.695,94 €	207.399,94 €	8.296,00 €
2020	01/01/2020 - 31/05/2020 + 15/10/2020 - 31/12/2020	230	216.637,84 €	208.305,62 €	8.332,22 €
2021	01/01/2021 - 31/05/2021 + 15/10/2021 - 31/12/2021	229	215.695,94 €	207.399,94 €	8.296,00 €
2022	01/01/2022 - 31/05/2022	151	142.227,45 €	136.757,17 €	5.470,29 €
-	-	<b>839</b>	<b>790.257,18 €</b>	<b>759.862,67 €</b>	<b>30.394,51 €</b>

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Primero.- ACG588.31.08.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:  
"ASUNTO: ADQUISICIÓN DE PARCELA SITA EN POLÍGONO 3, PARCELA 109 " MOLARES", PROPIEDAD DE LA MERCANTIL NUEVA MELILLA S.A.

Visto informe de l

### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno en sesión de fecha 20 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

"I.- Se apruebe la adquisición de la parcela que a continuación se detalla:

- Parcela catastral ubicada en el Polígono 3, Parcela 109 " Molares" de Melilla, con las referencias catastrales 56101A003001090001TH y

**Presidencia**

56101A00300010900000RG. Ambas fincas catastrales pertenecen a la finca registral 18255, con identificador único de la finca registral 52001000171014. está inscrita al folio 206, Tomo 309, Libro 308.

La titularidad de e  
II.- Que la adquisi

III.- Que por la Consejería de Fomento se continúe y complete el expediente mediante los trámites preceptivos para la formalización de la adquisición mediante la correspondiente Escritura pública”.

**SEGUNDO.-** Con fecha 9 de julio de 2018, se ha emitido informe jurídico por la secretaría Técnica de la consejería de fomento.

**TERCERO.-** Consta informe de Intervención de fecha 20 de agosto de 2018, en el que se da cuenta de que el expediente ha sido intervenido y es conforme.

**CUARTO.-** Existe dotación presupuestario para la adquisición de la parcela, según el siguiente detalle.

- 103.756,26 euros, de la partida presupuestaria “Compra de Edificios “, número de operación 12018000020845, de fecha 23/03/2018
- 4.150,25 €, en concepto de IPSI, número de operación 12018000042513, de fecha 06/06/2018.

A la vista de lo anterior, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

**I.- COMPRAR** en escritura pública a la mercantil Nueva melilla s.a., con CIF a-29903655 la siguiente parcela:

Parcela catastral ubicada en el Polígono 3, Parcela 109 “ Molares” de Melilla, con las referencias catastrales 56101A003001090001TH y 56101A00300010900000RG. Ambas fincas catastrales pertenecen a la finca registral 18255, con identificador único de la finca registral 52001000171014. está inscrita al folio 206, Tomo 309, Libro 308.

Dada la diferencia de superficie entre la inscripción registral y los datos catastrales, se adquirirá la parcela como cuerpo Cierto.

**II.-** El precio de la compraventa asciende a la cantidad de Ciento Siete Mil Novecientos Seis euros con Cincuenta y un céntimos ( 107.906,51 €), IPSI incluido ( 4.150,25 ).

**III.-** Para dicha cantidad existe informe favorable de Intervención de fecha 20 de agosto de 2018.

**IV.-** Se faculte al Presidente de la Ciudad Autónoma en la firma de la correspondiente escritura.

**V.-** Todos los gastos derivados del presente expediente ( notaría, registro, impuestos ....) serán abonados según Ley. **ASUNTO: ADQUISICIÓN DE PARCELA SITA EN POLÍGONO 3, PARCELA 109 “ MOLARES”, PROPIEDAD DE LA MERCANTIL NUEVA MELILLA S.A.**

Visto informe de l

**ANTECEDENTES.**

**Presidencia**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno en sesión de fecha 20 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“I.- Se apruebe la adquisición de la parcela que a continuación se detalla:

- Parcela catastral ubicada en el Polígono 3, Parcela 109 “ Molares” de Melilla, con las referencias catastrales 56101A003001090001TH y 56101A00300010900000RG. Ambas fincas catastrales pertenecen a la finca registral 18255, con identificador único de la finca registral 52001000171014. está inscrita al folio 206, Tomo 309, Libro 308.

La titularidad de e  
II.- Que la adquisi

III.- Que por la Consejería de Fomento se continúe y complete el expediente mediante los trámites preceptivos para la formalización de la adquisición mediante la correspondiente Escritura pública”.

**SEGUNDO.-** Con fecha 9 de julio de 2018, se ha emitido informe jurídico por la secretaría Técnica de la consejería de fomento.

**TERCERO.-** Consta informe de Intervención de fecha 20 de agosto de 2018, en el que se da cuenta de que el expediente ha sido intervenido y es conforme.

**CUARTO.-** Existe dotación presupuestario para la adquisición de la parcela, según el siguiente detalle.

- 103.756,26 euros, de la partida presupuestaria “Compra de Edificios “, número de operación 12018000020845, de fecha 23/03/2018
- 4.150,25 €, en concepto de IPSI, número de operación 12018000042513, de fecha 06/06/2018.

A la vista de lo anterior, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

**I.- COMPRAR** en escritura pública a la mercantil Nueva melilla s.a., con CIF a-29903655 la siguiente parcela:

Parcela catastral ubicada en el Polígono 3, Parcela 109 “ Molares” de Melilla, con las referencias catastrales 56101A003001090001TH y 56101A00300010900000RG. Ambas fincas catastrales pertenecen a la finca registral 18255, con identificador único de la finca registral 52001000171014. está inscrita al folio 206, Tomo 309, Libro 308.

Dada la diferencia de superficie entre la inscripción registral y los datos catastrales, se adquirirá la parcela como cuerpo Cierto.

**II.-** El precio de la compraventa asciende a la cantidad de Ciento Siete Mil Novecientos Seis euros con Cincuenta y un céntimos ( 107.906,51 €), IPSI incluido ( 4.150,25 ).

**III.-** Para dicha cantidad existe informe favorable de Intervención de fecha 20 de agosto de 2018.

**IV.-** Se faculte al Presidente de la Ciudad Autónoma en la firma de la correspondiente escritura.



## Presidencia

V.- Todos los gastos derivados del presente expediente ( notaría, registro, impuestos ....) serán abonados según Ley.”

**Segundo.- ACG.589.31.08.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Examinado el expediente 458/2017, de reintegro parcial de subvención al Club Melilla Fútbol Sala (2ª División) por la causa prevista en el artículo 37.c de la Ley General de Subvenciones, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 7.6.d) del Acuerdo de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 17 de 30 de septiembre de 2016), así como el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4.224 de 09/09/05) que determina la competencia del Consejo de Gobierno para dictar resolución en los procedimientos de reintegro de subvención que afecten a los Clubes Deportivos en Categoría Nacional.

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determinaría la posibilidad de convalidación de resoluciones administrativas por el órgano superior jerárquico al que las dictó.

Y visto el informe emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes con fecha de 23 de agosto de 2018, que se fundamenta en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** con fecha 30 de junio de 2017, mediante Orden registrada al número 2017000328, el Consejero de Educación, Juventud y Deportes ordena la incoación de un expediente de reintegro contra el **CLUB MELILLA FUTBOL SALA (2ª División Nacional F.S.)**, por valor de **94.612,26 € (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS)**, más la suma de los intereses de demora generados desde el cobro de la misma, incrementado en un 25% según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre (LGS), de la subvención concedida al **CLUB MELILLA FUTBOL SALA**, con CIF nº **G29952942**, para **EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MARCO DE COMPETICIONES DE CATEGORIA NACIONAL para la temporada 2014/2015**, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria de 15 de septiembre de 2014 (BOME 5167 de 23 de septiembre de 2014) y ratificada en sesión extraordinaria y urgente de 18 de diciembre de 2015, por la causa prevista en el artículo 37.c de la LGS.

**SEGUNDO:** instruido el procedimiento, con fecha de 22 de septiembre de 2017, mediante Orden registrada al número 2017000538, el Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes resuelve lo siguiente:

Que el **CLUB MELILLA FÚTBOL SALA proceda al reintegro parcial de la subvención concedida** para **EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MARCO DE COMPETICIONES DE CATEGORÍA NACIONAL**, para la temporada 2014/2015, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria de 15 de septiembre de 2014 (BOME 5167 de 23 de septiembre de 2014) y ratificada en sesión extraordinaria y urgente de 18 de diciembre de 2014, por la causa prevista en el artículo 37.c de la LGS”, concretamente **en la cantidad de 94.612,26 € (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS)**, **por no aportar documentación justificativa ni presenta**



## Presidencia

**alegación alguna en relación al expediente en cuestión, permaneciendo sin justificar la cantidad íntegra objeto del mismo**, mas la suma de los intereses de demora generados desde el cobro de la misma, incrementado en un 25 % según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre (LGS).

**TERCERO:** con fecha de 26 de septiembre de 2017, se produce la notificación Núm. ML/00000004/0001/000006625, a través de la PTS MyTao, por la que se notifica el texto íntegro de la Orden más arriba referida, concediendo el plazo de un mes para recurrir en reposición dicha resolución administrativa.

**CUARTO:** con fecha de 06 de noviembre de 2017, se recibe recurso de reposición, que, en síntesis se funda en lo siguiente:

1. Nulidad del expediente de reintegro de la subvención por falta de competencia del Excmo. Sr. Consejero, según la distribución de competencias que se recoge en el BOME extraordinario número 29 de 24 de julio de 2.015. La Subvención fue concedida por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria de 15 de septiembre de 2014 y ratificada en sesión extraordinaria y urgente de 18 de diciembre de 2014.
2. El valor probatorio de las facturas es reconocido por nuestro ordenamiento jurídico y por nuestra legislación tributaria (...)no se indica que las facturas presentadas no cumplan los requisitos establecidos legalmente para su validez, lo que se hace es poner un plus no exigido legalmente para acreditar el pago según el artículo indicado. No existe pues falta de justificación, ni por supuesto justificación extemporánea por lo que debe anularse el expediente de reintegro.
3. Vulneración del principio de proporcionalidad, puesto que los 94.612,26 € sólo suponen el 37,10% de la cuantía total concedida, que ascendía a 225.000 €

**QUINTO:** el Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, mediante Orden de 01 de diciembre de 2017, registrada al número 2017008693, desestima dicho recurso, fundándolo en lo siguiente:

- No es cierto que exista incompetencia del Consejero de Educación a la hora de ordenar la incoación y resolver el expediente de reintegro. Se trata de la concesión directa de una subvención a través de un Convenio de Colaboración, cuya competencia para otorgarla es del referido Sr. Consejero de Educación y, por tanto, es el mismo Consejero el que ha de resolver los expedientes de reintegro que plantee la concesión de la subvención.
- En cuanto a que hubieran cumplido el deber de justificación mediante la aportación de las facturas, en el expediente se hubo acreditado que no se cumplió la obligación de haberse sometido a las comprobaciones que la Ciudad Autónoma le hubo requerido.
- No es cierto que se haya vulnerado el principio de proporcionalidad, por cuanto que se ha ordenado el reintegro parcial de la subvención concedida, es decir, sólo la parte indebidamente justificada.

**SEXTO:** existe una sentencia judicial, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla nº 3, fechada el 05 de junio de 2018, registrada al número 104/2018, que se pronuncia sobre un caso sustancialmente igual al que nos ocupa: el reintegro por el mismo club de una cantidad de 31.077,34 . Dicha resolución judicial se pronuncia expresamente sobre la primera de las cuestiones planteadas en el recurso: la incompetencia del Sr. Consejero de Educación para conocer sobre el reintegro de la cantidad reclamada.

Presidencia

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO:** la sentencia referida en el HECHO SEXTO del presente informe, en su Fundamento de Derecho Segundo, expresamente dice “La primera cuestión controvertida, por tanto, es la falta o no de competencia para acordar las resoluciones impugnadas. Al respecto sostiene la parte demandante que el consejero no lo es porque, tratándose de una concesión directa realizada por el Consejero de Gobierno de la ciudad, el Reglamento General de las subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (RGSCAM) (BOME nº 4.224 de 09 de septiembre de 2005) es muy claro afirmar, en su art. 25, que la competencia para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es del órgano concedente. La administración demandada por su parte, sostiene que la parte recurrente se olvida de que dicho art. 25 RGSCAM in fine dispone literalmente que “Contra la orden del consejero que resuelve el procedimiento de reintegro.....”, dejando claro que en verdad se puede argumentar jurídicamente que la competencia es del consejero, no del Consejo de Gobierno. Además, el art. 16 RGSCAM especifica que el órgano concedente será el consejero competente, no, por tanto, el Consejo de Gobierno. Para resolver esto, por tanto, hay que ver quién tiene la competencia para conceder la subvención que nos ocupa y quien, efectivamente, la concedió.

En relación a la competencia, lo cierto es que la normativa al respecto es confusa. El vigente Decreto de atribución de competencias de las Consejerías de la Ciudad (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2015, BOME Extraordinario nº 29 de la misma fecha) indica, en relación a la Consejería Educación, Juventud y Deportes, en el área de deportes, que la misma es competente para conceder Eso si, una conclusión cierta que resulta de todo ello es que el reintegro siempre y en todo caso debe acordarse por el órgano concedente.

Por ello, para resolver este entramado normativo, este juzgador entiende que hay que estar al argumento expuesto de ver quién concedió la subvención. Pues bien atendiendo a que: a) la norma general es que el órgano concedente es el competente para ordenar el reintegro (incluso así resulta del RGSCAM, según lo expuesto); b) consta que lo concedió el Consejo de Gobierno, habilitado por el citado Decreto (de fecha posterior al RGSCAM); y c) es contrario a modo de funcionamiento de una Administración que un órgano inferior deje sin efecto acordado por un órgano superior (en virtud del principio de jerarquía de los arts. 9.3 y 103.1 CE, que recoge el LRJAP). Atendiendo a todo ello, decíamos, se asume como propia la tesis de la parte recurrente y se concluye que las resoluciones impugnadas se dictaron sin competencia para ello, pues dicha competencia de reintegro correspondía al Consejo de Gobierno.

En consecuencia, y sin necesidad de entrar a valorar el resto de argumentos expuestos por la parte demandante, procede declarar la nulidad de ambas resoluciones.

Pero la nulidad de pleno derecho. Para aplicar el pretendido art.47.1.b) LPACAP es necesario que estemos ante actos dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio o como dice reiterada jurisprudencia, ante una incompetencia notoria, evidente, palmaria, patente, clara, grave, rotunda y ostensible, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (STSS 25 enero 1980, 06 febrero 1985, 19 febrero 1992, 16 julio 2009); y éste no ha sido el caso dada la regulación confusa que, al parecer de este juzgador, existe al respecto, conforme ya se ha indicado. De hecho, por estar ante una materia en la que inciden competencias concurrentes de varios órganos (recordemos la página nº 743 del Decreto de atribución de competencias de las Consejerías de Ciudad), resulta aún claro que no se trata de una incompetencia manifiesta causante de nulidad radical.

## Presidencia

Más bien estaremos ante actos anulables por cuanto se ha concluido que han sido dictados por un órgano que carece de competencia jerárquica o de grado (orgánica), **sin que conste su convalidación. Esto es, con infracción del ordenamiento jurídico (art. 48.1 LPACAP).**

Ello sin perjuicio de que la Administración demandada, en su caso, pueda iniciar nuevamente el procedimiento de reintegro de acuerdo con las normas de competencia.

**SEGUNDO:** en línea con lo razonado por la Sentencia transcrita, el artículo 52.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Por todo ello, este Secretario Técnico,

### PROPONE:

ÚNICO: formular propuesta al Consejo de Gobierno para que convalide las siguientes órdenes del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

- Orden registrada al número 2017000538, el Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que resuelve el reintegro parcial por parte del Club Melilla Fútbol Sala de **94.612,26 € (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS)**, **por no aportar documentación justificativa ni presenta alegación alguna en relación al expediente en cuestión, permaneciendo sin justificar la cantidad íntegra objeto del mismo, mas la suma de los intereses de demora generados desde el cobro de la misma, incrementado en un 25 % según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre (LGS).**

- Orden de 01 de diciembre de 2017, registrada al número 2017008693, que desestima el recurso de reposición interpuesto.

En base a los hechos anteriormente expuesto,

**VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la Convalidación de la resolución del expediente 458/2017, de reintegro parcial de subvención al Club Melilla Fútbol Sala (2ª División) por la causa prevista en el artículo 37.c de la Ley General de Subvenciones, concretamente las Órdenes del Consejero de Educación, Juventud y Deportes que a continuación se relacionan:

- **Orden de 22 de septiembre de 2017 registrada al número 2017000538**, el Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que resuelve el reintegro parcial por parte del Club Melilla Fútbol Sala de **94.612,26 €(NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS)**, **por no aportar documentación justificativa ni presenta alegación alguna en relación al expediente en cuestión, permaneciendo sin justificar la cantidad íntegra objeto del mismo**, mas la suma de los intereses de demora generados desde el cobro de la misma, incrementado en un 25 % según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre (LGS).

- **Orden de 01 de diciembre de 2017, registrada al número 2017008693**, que desestima el recurso de reposición interpuesto.”

## Presidencia

Antes de finalizar la sesión, por último, el Sr. Presidente hace referencia a la competencia para tramitar los expedientes relativos a la próxima campaña de la instalación de puestos de castañas asadas y, oído el parecer de los miembros del Consejo, se acuerda proceder a su resolución, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas cuarenta y cinco minutos formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por  
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente por  
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

4 de Septiembre de 2018

C.S.V.: [REDACTED]

5 de Septiembre de 2018

C.S.V.: [REDACTED]